

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario No. 2021-142 informando que se presentó subsanación a la contestación de la demanda.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que mediante auto notificado mediante estado No. 014 del 2 de febrero de 2023 (f. 138 - 139), SE INADMITIÓ la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y se concedió el termino de cinco (5) para que subsanara las falencias presentadas. Sin embargo, verificada la misma se tiene que los vínculos anexados que dicen contener el expediente administrativo e historia laboral de la demandante no permiten ser visualizados arrojando el siguiente cuadro de dialogo:



El archivo que solicitaste no existe.

Asegúrate de que tienes la dirección URL correcta y de que el archivo existe.

Realiza tus proyectos con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive te facilitan la tarea de crear, almacenar y compartir documentos, hojas de cálculo, presentaciones y otros archivos en línea.

Obtén más información en drive.google.com/start/apps.

Conforme lo anterior, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo que no obsta, para requerirle se sirva allegar el expediente administrativo de la demandante.

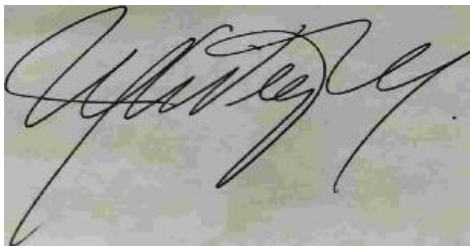
SE RECONOCE personería adjetiva a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO, para que actúe en calidad de apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, se informa que el día 05 de julio del año en curso, se allegó por parte de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., la renuncia al poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 suscrita por el Representada Legalmente (suplente) de COLPENSIONES.

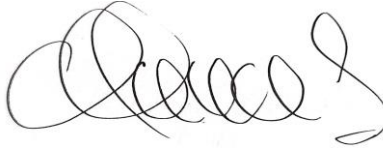
Por lo precedentemente expuesto se **REVOCA** el poder inicialmente reconocido a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y a su vez a la apoderada sustituta.

En atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal E del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la REMISIÓN del presente proceso al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D. C. 05/02/2024 Por ESTADO N° 14 de la fecha fue notificado el auto anterior.  HUGO SANABRIA SALAZAR Secretario
